



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA13-9866
(Marzo 13 de 2013)**

“Por el cual se precisa que la especialidad de restitución de tierras hace parte de la jurisdicción ordinaria civil y se reglamenta el reparto a los Jueces y Magistrados de la Jurisdicción Civil especializados en restitución de tierras”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas por el artículo 85 numerales 12, 13 y 14 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 13 de marzo de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Los Jueces Civiles de Circuito y los Magistrados de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras y creados por la Sala Administrativa de conformidad con el art. 79 de la Ley 1448 de 2011, hacen parte de la jurisdicción ordinaria civil, con la anotada especialidad.

PARÁGRAFO.- Precisar que los cargos de Magistrados especializados en restitución de tierras hacen parte de las Salas Civiles del respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial. En este sentido, cuando en los Acuerdos expedidos con anterioridad se emplee la expresión “*sala civil especializada*”, se entenderá que hace referencia a la Sala Fija de Decisión especializada conformada por los Magistrados especializados en restitución de tierras.

ARTÍCULO 2°.- Cuando los funcionarios judiciales especializados en restitución de tierras, no tuvieren en su inventario procesos de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), como medida de descongestión le serán repartidos asuntos civiles en igualdad de condiciones a los demás jueces y magistrados civiles, a menos que la Sala disponga lo contrario, de los que conocerán hasta su terminación.

PÁRAGRAFO 1°.- Para los efectos de este artículo, la segunda instancia en los procesos que conocen los Jueces Civiles de Circuito especializados en restitución de tierras corresponderá al Tribunal Superior que ejerza sus funciones jurisdiccionales en la Sede del despacho que tramitó la primera instancia.

PARÁGRAFO 2°.- Cuando cada despacho de Juez o Magistrado tenga en trámite cinco (5) procesos de restitución de tierras automáticamente se le suspenderá el reparto de asuntos civiles.

ARTÍCULO 3° - Las acciones de tutela y los habeas corpus se repartirán entre todos los Jueces y Magistrados, incluidos los especializados en restitución de tierras.

PÁRAGRAFO.- Para los efectos de este artículo, la segunda instancia de los procesos que conocen los Jueces Civiles de Circuito especializados en restitución de tierras corresponderá al Tribunal Superior que ejerza sus funciones jurisdiccionales en la Sede del despacho que tramitó la primera instancia.

ARTÍCULO 4°.- De las acciones de tutela contra los Jueces Civiles de Circuito especializados en restitución de tierras y los Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, conocerá el respectivo superior funcional (Decreto 1382 de 2000).

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento de los Jueces Civiles de Circuito especializados en restitución de tierras lo hará el Tribunal Superior de Distrito Judicial al que pertenezca la Sala Fija de Decisión especializada en restitución de tierras correspondiente. El mismo Tribunal resolverá las cuestiones administrativas.

ARTÍCULO 6°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta de la judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLICACIÓN, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del marzo del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

CCH